

- Trofeos.
- Otros que tengan tal consideración de gastos.

TITULO II

FOMENTO DE LAS INVERSIONES DE CARACTER TURISTICO

Art. 4.º Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

4.1. Las inversiones en activos fijos nuevos que pretendan realizar las empresas, constituidas o a constituir, cuyas actividades puedan ser consideradas como de «Empresas Turísticas Privadas» y ejercidas especialmente en el medio rural:

- Establecimientos hoteleros.
- Restaurantes.
- Las de alojamiento turístico de carácter no hotelero.
- Cualesquiera otras que presten servicios directamente relacionados con el turismo, excepto bares y cafeterías.

En cualquier caso el proyecto de inversión deberá estar referido a un centro de trabajo ubicado, o a ubicar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por excepción, podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente artículo aquellos proyectos de inversión referidos a las actividades descritas, para las que se hubiera solicitado subvenciones de acuerdo con la Orden de 27-10-87 sobre subvención a la inversión en activos fijos nuevos (B.O.R. 3-XI-87) dentro del período de vigencia de la misma, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente cumplimentada en tiempo y forma, y no hubiera sido atendida por agotarse la correspondiente partida presupuestaria.

4.2. Las inversiones en obras dirigidas a la mejora y ampliación de la infraestructura turística, a realizar por las Corporaciones Locales.

Art. 5.º Las subvenciones que se podrán conceder para las actuaciones descritas en el artículo 4 apartado 1.º, serán las siguientes:

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de los créditos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio haya suscrito el correspondiente Convenio.
- c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar los beneficios concedidos el 7,5% de aquéllas, con un límite máximo de 5.000.000 de pesetas por beneficiario. Por excepción, cuando los proyectos de inversión se refieran a centros de trabajo localizados en términos municipales cuya población sea inferior a 2.000 habitantes, de acuerdo con el último censo elaborado por el INE, el límite de la subvención podrá verse ampliado hasta el 20% de la inversión aprobada, con un límite máximo de 10.000.000 de pesetas por beneficiario.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

- a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año de la subvención de intereses.
- b) Se sumarán los valores actualizados mencionados en el apartado anterior, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

Art. 6.º En lo que respecta a las actuaciones recogidas en el artículo 4 apartado 2, las subvenciones que podrán concederse serán de hasta el 50% de las inversiones aprobadas.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 7.º Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable.

A la referida solicitud deberá acompañarse:

1. En el caso de las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro a que se hace referencia en el título I:

- a) Información básica de la Asociación o Institución.
- b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos.
- Fecha de inicio y finalización.
- Lugar de celebración.

c) Declaración jurada, en su caso de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere conveniente por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

2. Cuando se trate de empresas:

- a) Fotocopia D.N.I. del empresario o promotor individual.
- b) Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.
- c) Memoria descriptiva del proyecto de inversión conteniendo:

- Antecedentes de la empresa o en su caso de los promotores.
- Razones que aconsejan la realización del proyecto de inversión.

- Descripción, localización y valoración de las inversiones.
- Financiación de las mismas.
- En su caso, documento emitido por la Entidad Financiera en el que conste la concesión del crédito.

d) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

3. En aquellas actuaciones a instancia de Corporaciones Locales:

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.
- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.
- Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar; o Proyecto Técnico o Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de la realización de obras.
- Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Ptas.
- En el supuesto de tratarse de obras cuyo importe supere los 2.500.000 pesetas, será perceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o del Técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obras, o en su caso, facturas.
- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 8.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

En la graduación de la subvención se tendrán en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Situación de la oferta turística en la zona.
- Incidencia sobre el empleo.

En todo caso se valorará el cumplimiento de la normativa en relación con la integración social de minusválidos.

- Actividad.
- Localidad.
- Conjunto de ayudas a incentivos a que se halle acogido el proyecto.

Art. 9.º En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos estables indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Art. 10.º Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinado la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Art. 11.º La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 12.º El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 13.º El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.
- Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.